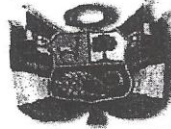




REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 839 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura, 31 DIC 2013

VISTOS: Los Informes N°s 036 y 052-2013/GRP-450000-450400, de fecha 12 de setiembre y 27 de noviembre de 2013 de la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente, el Informe N° 047-2013/GRP-450300, de fecha 15 de noviembre de 2013 de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Informe N° 157-2013/GRP-450000, de fecha 15 de noviembre de 2013 y el Informe N°2674-2013/GRP-460000, de fecha 11 de diciembre de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); asimismo estas autonomías se encuentran detalladas en el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización-;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 53° señala las funciones que tienen los Gobiernos Regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial, y entre ellas la de "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR de 22 de julio de 2005, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura y se aprueba la Política Ambiental Regional; asimismo, con Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR se actualiza la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la Gestión Ambiental, los Objetivos de la Política Ambiental Regional y los Ejes de Política, entre otros el Eje de Política 1 - Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, comprende los lineamientos de Política de los Ecosistemas marino - costeros;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de: m) Lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras, así como para las zonas de montaña;

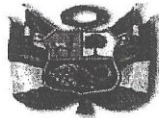
Que, el artículo 101.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local; y en el inciso 101.2, señala entre otros, que el estado es responsable de normar el Ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 115-2006/GRP-CR se Aprobó el Programa Regional de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera de Piura, en el cual se incorpora los tres Sub Programas Regionales de Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Sechura, Paita y Talara, en el marco de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494- 2005/GOB.REG.PIURA-P, de fecha 22 de agosto de 2005, se Creó el "Comité de Gestión de la Bahía de Sechura" encargado de estudiar, analizar y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

839

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura, 31 DIC 2013

proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Sechura en la Región Piura, así como prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en esta y su área circundante y construir una visión consensuada orientada al desarrollo sostenible de esta zona marino costera;

Que, mediante Informe N° 157 -2013/GRP-450000, de fecha 15 de noviembre de 2013, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa entre otros, que se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 494- 2005/GOB.REG.PIURA-P, de fecha 22 de agosto de 2005, que Crea el "Comité de Gestión de la Bahía de Sechura", en lo que corresponde al artículo 1° debiendo modificarse la denominación "Comité de Gestión de la Bahía de Sechura" por la denominación de "Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura", así mismo recomienda modificar el artículo 3° de los integrantes de dicho Comité con los organismos públicos/privados vigentes;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley N° 27783, la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2005/GOB.REG.PIURA-P, de fecha 22 de agosto de 2005, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTICULO 1°:** Crear el "Comité de Gestión de la Bahía de Sechura" encargado de estudiar, analizar y proponer los mecanismos (...).

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el "Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura" encargado de estudiar, analizar y proponer los mecanismos (...).

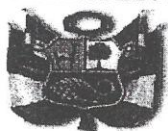
**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2005/GOB.REG.PIURA-P, de fecha 22 de agosto de 2005, de la constitución del Comité de Gestión de la Bahía de Sechura, por la denominación de "Comité de Gestión de la Zona Marina Costera de la Provincia de Sechura"; el cual estará conformado por representantes de las instituciones públicas y privadas siguientes:

- Ministerio de Energía y Minas – MINEM.
- Ministerio del Ambiente – MINAM.
- Ministerio de Producción-PRODUCE.
- Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI
- PERUPETRO
- Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMET
- Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla.
- Municipalidad Provincial de Sechura.
- Municipalidades Distritales de la Zona Marina Costera de Sechura.

Gerencia Regional de Desarrollo Económico.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

839

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
COPIA FIRMADA ORIGINAL

16 ENE 2014

SR. PEDRO ... DI PINCO  
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura, 31 DIC 2013

- Dirección Regional de la Producción.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- SERNANP/Reserva Nacional de Islas Islotas y Puntas Guaneras.
- SERNANP/Jefatura del Coto de Caza.
- ONG Pro Delphinus.
- ONG Naturaleza y Cultura Internacional.
- OLYMPIC.
- SAVIA.
- APROSECHURA.
- PETROPERU.
- AMERICAN POTASH.
- MISKYMAYO.
- Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Dirección de Capitanía de Puertos – DICAPI.
- Instituto Pesquero del Perú
- Gobernación de la Provincia de Sechura.
- Frente Unificado de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de Sechura – FUPAEMS.
- Asociación de Pescadores Artesanales de la Bahía de Sechura.
- Asociación de Armadores de la Ley 26920 de la Provincia de sechura.
- Comunidad Campesina de San Martín de Sechura.
- Organizaciones No Gubernamentales especializadas en temática ambiental.
- Universidad Nacional de Piura – UNP.
- Universidad de Piura UDEP.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Manténgase íntegros y vigentes los artículos que no han sido modificados por la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese,** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional-CAR Piura, realizar el seguimiento de las actividades del presente Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura".

**ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese** la presente Resolución a los integrantes del "Comité de Gestión de la Zona Marino Costera de la Provincia de Sechura" indicados en el artículo Segundo de la presente resolución y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios  
PRESIDENTE

